

**RV: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 686794089001-2017-00014-00**

martha rueda parra <martharuedaparra@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 14:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: martha rueda parra <martharuedaparra@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 2:19 p. m.

Para: jo1prmpalcuriti@cendoj.ramajudicial.gov.co <jo1prmpalcuriti@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
hevaro2002@gmail.com <hevaro2002@gmail.com>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICADO:
686794089001-2017-00014-00

Adjunto certificacion de contrato de arrendamiento del esposo de la señora demandada en la carrera 5
b 1# 4-58 domicilio de la demandada.

De: martha rueda parra

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 12:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
hevaro2002@gmail.com <hevaro2002@gmail.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 686794089001-
2017-00014-00

San Gil, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL

E-MAIL: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

RADICADO: 686794089001-2017-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

MARTHA RUEDA PARRA identificada como aparece en mi correspondiente firma,
actuando como apoderada de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.615, segun poder adjunto, por medio del presente escrito me permito adjuntar escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, junto con el poder conferido para representarla en la demanda de la referencia.

Adjunto lo enunciado en dos formatos pdf.

Atentamente,

MARTHA RUEDA PARRA

C.C. No. 37.892.972 expedida en San Gil (S).

T.P. No. 161.417 del C. S. de la J.

San Gil, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

E-MAIL: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO:686794089001-2017-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

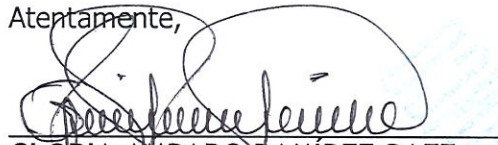
DEMANDADO: GLORIA AMPARO RAMÍREZ BAEZ

REF. PODER ESPECIAL

GLORIA AMPARO RAMÍREZ BAEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.944.615, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente para que la abogada MARTHA RUEDA PARRA identificada como aparece en su correspondiente firma, represente mis intereses dentro del proceso de referencia y procesos ejecutivos acumulados con éste.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, interponer recurso y realizar todo lo necesario para que el presente mandato surta efectos legales, de tal forma que en ningún caso pueda decirse que carece de facultades. Para efectos de notificación judicial, la apoderada las recibirá al e-mail: martharuedaparra@hotmail.com.

Atentamente,



GLORIA AMPARO RAMÍREZ BAEZ
C.C. N° 37.944.615.

Acepto,



MARTHA RUEDA PARRA

C.C. N° 37.892.972 expedida en San Gil (S).

T.P. N° 161.417 del C. S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16134533

En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37944615, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL // PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm009oy1em4
16/03/2023 - 16:28:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA

Notario Primero (1) del Círculo de San Gil, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm009oy1em4

**BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**



18134533



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.1. del Decreto 1089 de 2015



En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Primera (1) del Circuito de San Gil, compareció: GÜORIA AMPARO RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 97944512, presentó el documento N° 1 de 2023, suscrito por el JUEZADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

ESPACIO EN BLANCO

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 15 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información digital y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de los datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESPACIO EN BLANCO

ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA

Notario Primero (1) del Circuito de San Gil, Departamento de Santander

Consultar el documento en www.notariassg.gov.co
Última Transacción: 00000000000000000000

ESPACIO EN BLANCO

BIOMETRÍA A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

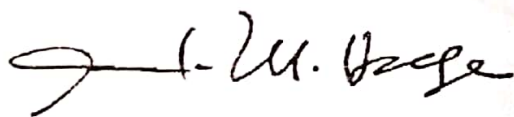
CERTIFICADO

INMOBILIARIA GUANENTA
FERNANDO CARVAJAL CABEZAS
NIT 91.075.397-1

Hace constar que el señor **SAUL MARTIN PINTO VARGAS**, identificado (a) con cedula N° **91106598**, es arrendatario del inmueble ubicado en la **CR 5B 14 54**, desde Junio de 2015 a la fecha.

Se expide solicitud quien interese.

San Gil, Febrero 21 del 2023.



SANDRA MILENA VESGA REYES
Subgerente
Inmobiliaria Guanenta

San Gil, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

E-MAIL: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

RADICADO:686794089001-2017-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

MARTHA RUEDA PARRA identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.615, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de la parte ejecutada en el proceso descrito en referencia, en atención que la parte actora si conocía la dirección de notificación de mi poderdante y en su lugar no se notificó el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en debida forma, tan es así que ahora nos encontramos con la sorpresa que le van a rematar el bien inmueble de propiedad de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, y si para la respectiva notificación personal o por aviso no se realizó lo propio a la dirección y ubicación de dicho predio a rematar, solicitándose desde ahora la nulidad procesal por indebida notificación desde el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que al parecer el proceso de referencia se encuentra acumulado con otro proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Que la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** nunca ha sido notificada en debida forma a los procesos ejecutivos acumulados, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, derecho incluso fundamental y que hace parte del principio del debido proceso ante cualesquiera jurisdicciones.

TERCERO: A la fecha se desconoce las actuaciones surtidas en el proceso de referencia y/o acumulado, en atención que se le ha vulnerado el derecho de defensa a mi poderdante, la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**.

CUARTO: La dirección de residencia de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, siempre ha sido la Carrera 5 B No. 14-54 de San Gil y celular No. 3187165416 como consta del contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora Guanentà y su esposo, el señor **SAUL MARTIN PINTO VARGAS**, donde dicha arrendadora hace constar el vínculo contractual desde junio de

2015 a la fecha.

QUINTO: Que a dicha dirección de residencia de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, nunca se ha recibido memorial o escrito indicando que se acerque al juzgado para realizar el trámite de la notificación personal o incluso tampoco se recibió la notificación por aviso del proceso de referencia y/o acumulado, para así ejercer el derecho de defensa.

SEXTO: De igual manera con asombro mi poderdante, adulta mayor, se entera que le van a rematar su único bien inmueble que ha sostenido con esfuerzo durante su vida, donde tampoco se allego oficio o memorial con el fin de surtir las diligencias de notificación personal, o siquiera por aviso del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo de referencia y proceso ejecutivo acumulado.

SÉPTIMO: A la fecha se desconoce las constancias de entrega de los oficios para la notificación personal y/o notificación por aviso, así como las guías de entrega a la dirección de residencia de mi poderdante o si quiera a la dirección del bien inmueble a rematar.

OCTAVO: Conforme a la manifestación realizada por mi mandante y bajo la gravedad de juramento, el nunca recibió citación para realizar la diligencia de notificación personal y/o notificación por aviso respecto a los procesos ejecutivos acumulados.

NOVENO: También como ya se ha referido, **NO** se vislumbra la remisión del aviso a la dirección indicada en el hecho quinto de este escrito, sin embargo y como sucedió con la Citación para Notificación Personal, mi mandante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que el aviso tampoco llegó a su residencia, por lo tanto no pudo haber quedado notificada en debida forma, toda vez que la notificación por emplazamiento **solo opera cuando se desconoce la dirección de la parte demandada o ejecutada**, y para el presente caso, si existía por lo menos una dirección de notificación que recae sobre el bien inmueble a rematar y que se pasó por alto por el ejecutante.

DÉCIMO: Para corroborar lo anterior, se observa que la notificación tampoco se realizó en debida forma, ya que no cumplió con lo establecido en el inciso segundo del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual dicta que *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”, así como “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.*

UNDÉCIMO: De igual manera el artículo 293 del C.G.P., señala que el **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** se da *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento”* y como se ha sostenido, el ejecutante no podía ignorar la dirección de ubicación del bien inmueble a rematar, porque era conocida por este, faltando así a la buena fe.

DÉCIMO PRIMERO: Causa extrañeza que no se realizó la citación para

notificación personal y el aviso quedando sembrada la duda en el actuar de la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: Que las actuaciones surtidas con posterioridad al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago se retrotraigan a la actuación y notificación que se deba realizar en debida forma de dichos autos que no fueron notificados a la ejecutada.

DÉCIMO TERCERO: Para el presente asunto también se dan los presupuestos para un caso que guarda similitud, contemplado en la Sentencia T- 544 de 2015 frente a la falta de defensa técnica de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.615 al nombrársele curador Ad-litem, lo anterior en atención que el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, derecho fundamental que se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica y que esta sea eficiente y diligente.

DECLARACIONES Y CONDENAS

En atención a los hechos enunciados en antecedencia, solicito muy amablemente a su señoría:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO, en todas las actuaciones que se han surtido después del auto que mandamiento ejecutivo de pago del proceso de referencia y procesos acumulados, por cuanto el ejecutante no realizó una debida notificación de la presente demanda a la ejecutada, la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** conforme a la causal 8º del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en todas las costas que genere el presente incidente.

TERCERO: Se solicita se suspenda la diligencia de remate hasta tanto no se resuelva sobre el presente incidente de nulidad procesal

FUNDAMENTOS DE DERECHO y CAUSAL INVOCADA

El artículo 132, la causal contemplada en el **numeral 8º del artículo 133**, el artículo 134 y 135, 291, 292, todos del Código General del Proceso y las demás normas concordantes.

Lo anterior lo sustento en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, donde se establece frente a la situación presentada lo siguiente:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. (...). Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya

saneado en la forma establecida en este código.

PRUEBAS

Documentales:

1. Las respectivas notificaciones que se allegaron al presente proceso como constancia de haber sido notificada a la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** y que deberán reposar en el expediente.
2. Se allega certificación de la dirección de residencia de la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ** y su cónyuge.

Interrogatorio:

1. Solicito a su señoría que se sirva citar a este despacho a la parte ejecutante, el señor **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ** para que deponga en atención que si conocía otra dirección o direcciones para efectos de notificación personal de la ejecutada, como en efecto debe reposar en el expediente.

NOTIFICACIONES

Parte ejecutante:

-**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, las recibirá en la Carrera 9 No. 13-41 oficina 403 Edificio Coopcentral del Municipio de San Gil.

-**GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, las recibirá en la Carrera 5B No. 14-54 del Municipio de San Gil, Cel. 3187165416.

-La suscrita apoderada las recibirá al e-mail: martharuedaparra@hotmail.com.

Atentamente,

MARTHA RUEDA PARRA

C.C. No. 37.892.972 expedida en San Gil (S).

T.P. No. 161.417 del C. S. de la J.

